

1700-37

**RESOLUCIÓN N° 0199**

**FECHA: 05 FEB. 2018**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA A LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO OTORGADA A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S.A. (FRUTESA S.A.)**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG– en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado “Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales”*

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial N°1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo que se cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; Además define las políticas y regulaciones a las que se sujetaran la recuperación conservación, protección ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que la anterior norma, ratifica y determina que las Corporaciones son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, encargados por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales



1700-37

RESOLUCIÓN N° **0199**

FECHA: **05 FEB. 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA A LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO OTORGADA A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S.A. (FRUTESA S.A.)**

renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a lo establecido en Decreto 1791 de 1996, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que mediante petición realizada a esta Corporación, el señor Jairo Alberto Vélez López, en su condición de representante legal de la empresa Frutera de Santa Marta "FRUTESA S.A.", identificada con NIT N°800.094.791-2, solicitó la autorización para realizar Aprovechamiento Forestal Único, con el fin de ejecutar un proyecto de cultivo de Banano, en el predio denominado "Los Caballos" ubicado en el corregimiento de Guachaca, área rural del municipio de Santa Marta, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Que a través de Auto N°1542 de Noviembre 23 de 2015, se ordenó iniciar el trámite administrativo ambiental de Aprovechamiento Forestal Único, solicitado por el señor Jairo Alberto Vélez López, en su calidad de representante legal de la empresa FRUTESA S.A. y se ordenó la evaluación del plan forestal presentado.

Que con concepto técnico con fecha de recibido Enero 05 de 2016, se dio la viabilidad técnico ambiental para otorgar autorización de Aprovechamiento Forestal Único al peticionario.

Que mediante la Resolución N°0397 de Febrero 26 de 2016, se otorgó autorización de Aprovechamiento Forestal Único, al señor Jairo Alberto Vélez López, para ejecutar el proyecto de un cultivo de Banano, en el predio "Los Caballos", corregimiento de Guachaca, área rural del Distrito de Santa Marta, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Que en la citada resolución se autorizó aprovechar 248 individuos forestales, correspondientes a un volumen de 569,16 m<sup>3</sup> de madera en pie y de igual manera, se dispuso que el término establecido para realizar el aprovechamiento es de doce (12) meses contados a partir de la notificación.

Que el acto administrativo de otorgamiento quedó ejecutoriado, toda vez que fue notificado personalmente el día tres (03) de Marzo de Dos Mil Dieciséis (2016).

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Teyrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamaq.gov.co](http://www.corpamaq.gov.co) – email: [contactenos@corpamaq.gov.co](mailto:contactenos@corpamaq.gov.co)



1700-37

RESOLUCIÓN N°

**0199 - 147**

FECHA:

**05 FEB. 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA A LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO OTORGADA A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S.A. (FRUTESA S.A.)**

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo 0889 de Febrero Siete (07) de Dos Mil Diecisiete (2017), el señor Jairo Alberto Vélez, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.073.970, en su calidad de representante legal de la empresa FRUTESA S.A., solicitó prórroga del término concedido porque no se ha efectuado el aprovechamiento por inconvenientes administrativos y financieros de la empresa.

Que se realizó visita de Control y Seguimiento al Aprovechamiento Forestal autorizado a la empresa Frutera de Santa Marta S.A., el cual generó informe técnico de fecha 06 de Marzo de 2017, donde se determinó que efectivamente las actividades autorizadas dentro del expediente no se han efectuado por tanto era procedente conceder la prórroga solicitada.

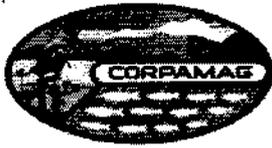
Que a través de la Resolución N°1060 de Abril 28 de 2017, se concedió la prórroga solicitada por la empresa Frutera de Santa Marta S.A., por un término de seis meses, notificada el día 05 de Mayo de 2017.

Con radicado interno N°6425 de Agosto 15 de 2017, la empresa FRUTESA S.A., radica el polígono donde se define y delimita el área donde se realizará el proyecto de siembra de cultivo de Banano.

Con radicado 6673 de agosto de 2017, el señor Jairo Alberto Vélez, en su condición de representante legal, solicitó nuevamente prórroga del acto administrativo inicial, teniendo en cuenta que las actividades del aprovechamiento no se iniciaron a raíz de presentarse oposición por parte de la comunidad de Guachaca, donde manifestaban que el proyecto va en contra de los instrumentos legales, políticas existentes y de una adecuada participación social, además sostenían que el proyecto afectaría la madre vieja existente dentro del predio, situación ésta que generó la paralización del proyecto.

Que ante la denuncia presentada por la comunidad de Guachaca, se ordenó de urgencia recorrido de control y vigilancia al área generándose concepto técnico de Agosto 30 de 2017, donde se constató que las actividades del aprovechamiento forestal no se han efectuado y que no existe afectación del ecosistema, siendo el proyecto amigable con el medio ambiente además no hay humedal en el área sino la existencia de una madre vieja la cual está por fuera de la delimitación donde se pretende desarrollar el proyecto.

En virtud de lo anterior, se emitió Resolución N°3482 de octubre 27 de 2017, otorgándose un término de tres meses más para efectuar las actividades de aprovechamiento autorizadas.



1700-37

RESOLUCIÓN N° **0199**

FECHA: **05 FEB. 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA A LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO OTORGADA A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S.A. (FRUTESA S.A.)"**

Que a través de oficio radicado bajo el numero interno N°10548 de diciembre 28 de 2017, el peticionario informó del inicio de las actividades del aprovechamiento autorizado en el predio Los Caballos, corregimiento de Guachaca área rural del Distrito de Santa Marta.

Con oficio radicado bajo el consecutivo N°0795 del 05 de febrero de 2018, la empresa Frutera de Santa Marta S.A. (FRUTESA S.A.), comunica que por factores climáticos (lluvias) presentados en el último trimestre del 2017 e inicio del mes de enero del presente año, no han terminado el aprovechamiento, solicitando prorroga a fin de culminar con las actividades autorizadas.

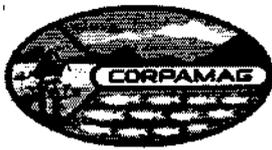
Que ante la solicitud anterior, se emitió Auto N°196 de Febrero 05 de 2018, admitiendo el documento y ordenándose visita de seguimiento por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, generando informe técnico de fecha 05 de febrero de 2017, donde se determinó que por lluvias generadas en la zona en los meses de noviembre, diciembre y enero es muy poco el avance que se ha tenido en las actividades autorizadas, considerando la viabilidad de conceder tres meses más para que puedan dar por terminado el aprovechamiento.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.7.12., dispone sobre la vigencia de los permisos de aprovechamiento y manifiesta que será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto-ley 2811 de 1974. (*Decreto 1791 de 1996, artículo 34*).

Que la norma sub examine en el Artículo 2.2.1.1.7.13., considera que la vigencia de las concesiones dependerá de la naturaleza y duración de la actividad económica para la cual se otorga y la necesidad de tiempo que tenga el concesionario para que el aprovechamiento sea económicamente rentable y socialmente benéfico.

Que el Decreto 019 de 2012, Artículo 35 dispone: Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de los requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga el permiso, licencia o autorización ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.



1700-37

**RESOLUCIÓN N° 0199 -17**

**FECHA: 05 FEB. 2018**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA A LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO OTORGADA A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S.A. (FRUTESA S.A.)"**

Que atendiendo las normas referenciadas las cuales dan la potestad a la autoridad ambiental conceder la renovabilidad de los permisos y concesiones por ella otorgadas y el concepto técnico de viabilidad de conceder la prórroga por el poco avance que ha tenido la empresa para efectuar las actividades por la lluvias presentadas en el sector, se procederá a otorgar lo solicitado con el propósito que la empresa Frutera de Santa Marta, culmine con las actividades autorizadas, en el predio denominado "Los Caballos", ubicado en el corregimiento de Guachaca, área rural del Distrito de Santa Marta, jurisdicción el Departamento del Magdalena.

En mérito de lo expuesto, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le asisten,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Prorróguese por el término de Tres (03) meses, la autorización de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado mediante la Resolución 0397 de Febrero Veintiséis (26) de Dos Mil Dieciséis (2016) y prorrogada a través de los actos administrativos N°1060 de Abril 28 de 2017 y 3482 de Octubre 27 de 2017, a la empresa Frutera de Santa Marta "FRUTESA S.A. identificada con NIT N°800.094.791-2 representada legalmente por el señor Jairo Alberto López, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.073.970, con el objetivo de culminar las actividades del Aprovechamiento Forestal Único para desarrollar el cultivo de Banano, en el predio denominado Los Caballos, ubicado en el corregimiento de Guachaca, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las obligaciones y/o recomendaciones establecidas en los actos administrativos anteriores no sufren modificaciones y seguirán vigentes, razón por la cual el titular del presente permiso deberá dar estricto cumplimiento a las mismas y a las establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Se prohíbe transferir el presente permiso, amparar volúmenes, árboles o especies establecidas en sitios diferentes a los autorizados, en el evento que llegare a ocurrir serán causales de suspensión o cancelación definitiva de la autorización que aprobó u otorgó el aprovechamiento forestal, además de las acciones penales que de ello pueda derivarse.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al señor Jairo Alberto Vélez, en su calidad de representante legal de la empresa Frutera de Santa Marta "FRUTESA S.A., o en su defecto al apoderado legalmente constituido.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0199

FECHA: 05 FEB. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA A LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO OTORGADA A LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S.A. (FRUTESA S.A.)

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Ordénese la publicación del presente proveído en la página web [www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Caridad*

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ  
DIRECTOR GENERAL

\*Elaboró: Maricruz Ferrer Fernández  
Revisó: Sara Díaz Granados Cuenca *Sara* Exp. 4491

21 FEB 2018

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 21 días del mes de Febrero del Dos Mil Diecisiete (2.017), se notificó personalmente el señor (a) JAIRO ALBERTO VELAZ COPEZ en su condición de Representante legal. Quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 70.093.972 expedida en Medellin del contenido de la Resolución No. 0199 de fecha 05 febrero de 2018 Dos Mil Diecisiete (2017). En el acto se le hace entrega de una copia del mismo.

*Jairo Alberto Velaz Copez*  
EL NOTIFICADO

*Polich*  
EL NOTIFICADOR

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)